

B B

CONSTRUCTORA



Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PODER PARA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No. 2019-237

DEMANDANTE. ALBA MARINA CARRASQUILLA DURANDO Y OTROS
DEMANDADOS. CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZ & BOHORQUEZ SAS,
ANGEL ANDRES CABRERA CABRERA, JOSE DEIDERIO RUGE OSORIO Y ALVARO RUGE
OSORIO.

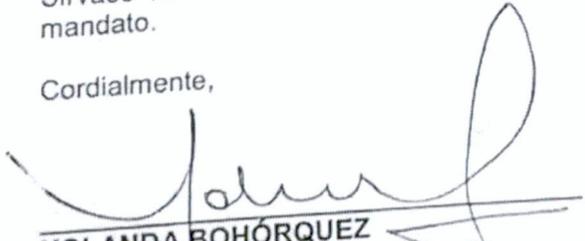
YOLANDA BOHORQUEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.204.309 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de la sociedad demandada **CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHÓRQUEZ Y BOHÓRQUEZ S.A.S.**, sociedad comercial, debidamente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con NIT. 900.573.028-9 de conformidad al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que forma parte integrante del presente escrito, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.019.155 de Bogotá** y T.P. No. **184.210** del C S de la J, para que en nuestro nombre y representación se notifique de la demanda de responsabilidad civil extracontractual de la referencia y **DEFIENDA NUESTROS INTERESES** dentro del referido asunto

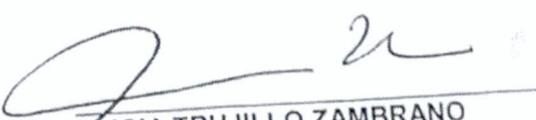
Nuestra apoderada queda facultada para recibir, conciliar transigir, desistir, firmar, sustituir, reasumir, aclarar, interponer recursos, interponer nulidades, interponer tachas, hacer manifestaciones de toda índole, y en general para ejercer nuestra representación todo en defensa de nuestros intereses de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del CGP.

Sírvase reconocer personería a nuestra apoderada para actuar en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

Acepto,


YOLANDA BOHÓRQUEZ
CC No. 52.204.309 de Bogotá D.C.
Representante legal
CONSTRUCTORA E INVERSIONES B&B S.A.S.,
NIT. 900.573.028-9


ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO
CC No. 52.019.155 de Bogotá
TP No. 184.210 del C S de la J

AUTENTICACIÓN FIRMA REGISTRADA
El suscrito Notario Primero del Círculo de Chia, da fe de que la firma puesta en el anterior documento es similar a la que:

BOHORQUEZ YOLANDA
Identificado con C.C. 52204309
registró ante mí, lo que hago previa confrontación documentos, Art. 73 decreto 960/1970

256-638

CHIA 2020-07-29 11:16:06

JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE CHIA



www.notariaenlinea.com

Cod Validacion 65p5v

NOTARIA
CÍRCULO DE CHIA

NOTARIA PRIMERA
CÍRCULO DE CHIA
Documento autenticado por insistencia
de (el) (la) (los) (las) interesado (a) (os), a
Art. 6 Decreto 960/1970





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20836897164EE

7 DE JULIO DE 2020 HORA 18:39:25

AA20836897

PÁGINA: 1 DE 3

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====|
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019 |
=====

CERTIFICA:
NOMBRE : CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZ & BOHORQUEZ SAS
SIGLA : CONSTRUCTORA E INVERSIONES B&B
N.I.T. : 900.573.028-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 02277429 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 12,508,623,660

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 58 137 A 10 OF 409
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : YOLANDAGERENCIABYB@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : AK 58 137 A 10 OF 409
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : YOLANDAGERENCIABYB@GMAIL.COM

Constanza
del Pilar
Prietas

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01684205 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GRUPO BERMUDEZ & BOHORQUEZ SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02130239 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: GRUPO BERMUDEZ & BOHORQUEZ SAS POR EL DE: CONSTRUCTORA E INVERSIONES BERMUDEZ Y BOHORQUEZ SAS.

QUE POR ACTA NO. 29 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02392780 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONSTRUCTORA E INVERSIONES BERMUDEZ Y BOHORQUEZ SAS POR EL DE: CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZ & BOHORQUEZ SAS.

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE POR ACTA NO. 29 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 05 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018, BAJO EL NÚMERO 02392780, DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIÓ SU NOMBRE A: CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZ & BOHORQUEZ SAS, SIGLA: CONSTRUCTORA E INVERSIONES B&B.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
9	2016/07/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/08/09	02130239
28	2016/09/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/25	02160491
30	2017/01/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/01/20	02178154
29	2018/10/05	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/11/07	02392780

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ CONSTRUIR PROYECTOS DE VIVIENDA, COMERCIALES, INSTITUCIONALES, OBRAS CIVILES, COMO CONSTRUCCIÓN DE VIAS, CÁLCULOS ESTRUCTURALES, DISEÑOS, OBRAS CIVILES PÚBLICAS, ESTUDIOS DE SUELOS, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, Y EN GENERAL TODA ACTIVIDAD CONEXA CON LA CONSTRUCCIÓN, COMO ES LA COMPRA Y VENTA DE TERRENOS, DEMOLICIONES, COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL RAMO. TAMBIÉN PODRÁ COMPRAR Y VENDER VEHICULOS USADOS, LO MISMO QUE DAR Y RECIBIR CREDITOS, CON O SIN HIPOTECA, PODRÁ DESARROLLAR ACTIVIDADES INMOBILIARIAS CON INMUEBLES PROPIOS O AJENOS, LO MISMO QUE LA COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN SEA EN COMPRA, VENTA O ARRENDAMIENTO. ADEMÁS PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL LÍCITA DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, ABRIR SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES, ASOCIARSE Y FUSIONARSE CON OTRAS EMPRESAS, LO MISMO QUE LICITAR CON EL ESTADO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4330 (TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

VALOR : ** CAPITAL AUTORIZADO **
: \$800,000,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20836897164EE

7 DE JULIO DE 2020 HORA 18:39:25

AA20836897

PAGINA: 2 DE 3

NO. DE ACCIONES : 80,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$800,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 80,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$800,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 80,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, PODRÁ SE REELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA, LA QUE TIENE LA FACULTAD DE ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE EN CUALQUIER MOMENTO. EL GERENTE TENDRÁ SUPLENTE Y UN SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIÉN CUANDO PARA ALGÚN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 29 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02392781 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL BOHORQUEZ YOLANDA	C.C. 000000052204309
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SALAZAR BOHORQUEZ NICOLAS	C.C. 000001019143482

QUE POR ACTA NO. 31 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02183690 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE BOHORQUEZ YOLANDA	C.C. 000000052204309

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ ESTAR A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN

174

PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL REPRESENTANTE LEGAL, ADEMÁS DE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY, LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA SUERTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES, DENTRO DE ESTRADOS O POR FUERA DE ELLOS; B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS; C) EL REPRESENTANTE LEGAL, PODRÁ CELEBRAR SIN AUTORIZACIÓN ALGUNA, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL Y EN LOS QUE LA SOCIEDAD ASUMA LA CALIDAD DE CONTRATANTE, SIN LÍMITES EN LA CUANTÍA. EN LOS ACTOS NEGOCIOS Y/O CONTRATOS EN LOS QUE LA SOCIEDAD ASUMA LA CALIDAD DE CONTRATISTA, LA FACULTAD DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA CELEBRARLOS TAMBIÉN SERÁ SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DE GESTIÓN, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS, Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; F) PRESENTAR A LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD CON INCLUSIÓN DE TODOS LOS DATOS CONTABLES Y ESTADÍSTICOS QUE EXIGE LA LEY, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y, SOBRE LAS REFORMAS Y AMPLIACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; G) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO SEA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; H) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR LOS ACTIVOS SOCIALES; I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y/O A LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY O DE LA MANERA COMO SE PREVÉ EN ESTOS ESTATUTOS; J) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y/O LA JUNTA DIRECTIVA; K) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL GERENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE ENERO DE 2016,
INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02064011 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

IDENTIFICACION

175



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20836897164EE

7 DE JULIO DE 2020 HORA 18:39:25

AA20836897

PÁGINA: 3 DE 3

BERNAL BERNAL HENRY TOMAS

C.C. 000000019346101

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza P. A. S.

SAR VANE

doj.
10

ALBERT
BA)

CARLOS

ICA CA

RNAV

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PODER PARA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No.
2019-237

DEMANDANTE. ALBA MARINA CARRASQUILLA DURANDO Y OTROS
DEMANDADOS. CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZ & BOHORQUEZ SAS, ANGEL
ANDRES CABRERA CABRERA, JOSE DEIDERIO RUGE OSORIO Y ALVARO RUGE OSORIO.

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.019.155 de Bogotá, abogada en ejercicio, con T.P. No. 184.210 del C S de la J., en mi condición de apoderada de la sociedad demandada CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHÓRQUEZ Y BOHÓRQUEZ S.A.S., NIT. 900.573.028-9, sociedad comercial, debidamente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá como consta en documento adjunto, representada legalmente por YOLANDA BOHORQUEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.204.309 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

En nombre de mi poderdante, me opongo a todas y cada una de las Pretensiones y Condenas, por carecer de fundamentos y asideros legales.

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: No me consta ni a mí ni a mi poderdante que los demandantes sean cónyuge supérstite y herederos del señor Gustavo de Jesús Carrasquilla Castañeda, no le consta la fecha de fallecimiento de éste último y mucho menos le consta que sean propietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-0814128, ya que no los conoce; ni al causante, ni a sus herederos, mucho menos al cónyuge sobreviviente. Nunca los ha visto y jamás ha sostenido negociaciones con los mentados.

AL SEGUNDO HECHO: No es cierto toda vez que no fue mi mandante quien realizó la construcción del edificio de cinco (5) pisos que dicen los demandados se inició en la Calle 73 A No. 73 A 26 de Bogotá. Dicha construcción fue elevada por otra firma de constructores que nada tienen que ver con mi mandante.

AL TERCER HECHO: No me consta ni a mí ni a mi poderdante que esto haya sido así, toda vez que mi mandante no tiene y jamás ha tenido ningún tipo de negociación con los demandantes y mucho menos la tuvo con el causante. Además, como ya se dijo en el hecho anterior, mi mandante no elevó construcción alguna en predios aledaños a la construcción o inmueble de propiedad de los demandantes.

No le consta a mi mandante que el inmueble esté presentando en la actualidad problemas estructurales y mucho menos que amenacen con colapsar el inmueble de los demandantes por las razones expuestas en hechos anteriores.

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá
Móvil: 313-2168136
Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

AL CUARTO HECHO: No me consta ni a mí ni a mi poderdante, toda vez que mi representada jamás ha sido vinculado a proceso alguno ante la Alcaldía Local de Engativá por problemas que tengan que ver con algún tipo de construcción que ella como constructora haya realizado y menos que la queja mencionada en el hecho 4º de la demanda le haya vinculado como querellada ante dicha localidad. No nos consta que la queja tenga el radicado que indica los demandantes.

AL QUINTO HECHO: No me consta ni a mí ni a mi poderdante, toda vez que mi representada jamás ha sido vinculado a proceso alguno ante la Alcaldía Local de Engativá por problemas que tengan que ver con algún tipo de construcción que ella como constructora haya realizado y menos que la queja mencionada en el hecho 4º de la demanda le haya vinculado como querellada ante dicha localidad.

Sin que se acepte de ninguna manera responsabilidad alguna de mi mandante por los hechos narrados en la demanda, debo manifestar que efectivamente, se desprende de los anexos de la demanda una comunicación de fecha 4 de marzo de 2013 en la que la señora Berta Inés Durango hoy demandante, interpone una queja ante la Alcaldía Menor de Engativá en la que manifiesta los diferentes inconvenientes que la construcción que al parecer se estaba elevando para aquella época al lado de su casa le estaba generando cierto tipo de inconvenientes, queja que le fue respondida el 17 de julio de 2013 indicándole que se realizaría visita técnica al terreno en mención y que efectivamente se encontró un edificio de 5 pisos de altura sin licencia de construcción y en lo concerniente a esa alcaldía, procederían a iniciar la correspondiente investigación, queja en la que nada y de ninguna manera involucra o vincula a mi poderdante con los hechos narrados en la demanda y mucho menos, con la queja que fuera instaurada en aquella oportunidad por la señora Durango.

AL SEXTO HECHO: No es cierto y reitero que mi mandante jamás tuvo negociaciones con el causante, sus hijos o su esposa, mucho menos que la licencia de construcción a que hace mención la demandante haya sido aprobada a mi poderdante pues se lee de la licencia de construcción LC 13-4-0125.

Así las cosas, nada tiene que ver mi mandante con las alegaciones hechas en el líbelo demandatorio con las que pretenden los demandantes se vincule a mi representada, sin que tenga ninguna clase de responsabilidad en dichas construcciones y adecuaciones, y mucho menos, frente al deterioro que dicen los demandantes ha sufrido su inmueble.

AL SÉPTIMO HECHO: No me consta ni a mí, ni a mi poderdante, toda vez que jamás se le citó a mi representada a comparecer en la misma fecha y hora en la que el FOPAE realizó la visita técnica que dicen los demandantes realizó en su inmueble. Se desprende de las pruebas allegadas un concepto técnico emitido por dicha entidad que para nada vincula a mi mandante con las circunstancias de modo, tiempo y lugar que narran los demandantes en el presente hecho.

AL OCTAVO HECHO: No me consta ni a mí ni a mi poderdante y sin que se acepte responsabilidad alguna se desprende de las pruebas allegadas, que al parecer el FOPAE si realizó una visita técnica en el predio de propiedad de los demandantes ubicado en la dirección allí indicada, emitiendo un concepto técnico con las recomendaciones que dijeron los demandantes realizó el FOPAE en aquella oportunidad. Sin embargo, mi mandante jamás tuvo conocimiento de dicha información.

AL NOVENO HECHO: No me consta ni a mí ni a mi poderdante. Sin embargo, según se desprende del acervo probatorio allegado por los demandantes, que el FOPAE al parecer si

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá
Móvil: 313-2168136
Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

dictó cierto tipo de recomendaciones para la habitabilidad del inmueble, por las condiciones en las que se encontraba al momento de la visita. Sin embargo, no se vinculó ni se ha vinculado a mi poderdante de ninguna manera en aquella ocasión. Hasta ahora se tiene conocimiento de esas visitas y de los conceptos técnicos emanados de dicha entidad. Nada le consta a mi mandante.

AL DÉCIMO HECHO: No me consta ni a mí ni a mi mandante que en las construcciones adelantadas en el predio (no sé si de propiedad de los demandantes o en el predio que dicen ocasionó daños a la estructura del inmueble de su propiedad) no se hayan tomado las medidas necesarias para mitigar y/o solucionar los perjuicios ocasionados.

Sin embargo, sería del caso indagar al constructor responsable de esas situaciones sobre si se surtió el trámite legal ante la Alcaldía Local de Engativá para la obtención de la licencia de construcción correspondiente y si se tomaron las medidas del caso respecto de la iniciación de la construcción. Sobre aclarar que mi mandante nada tiene que ver con las construcciones elevadas en el predio aledaño al inmueble que dicen los demandantes es de su propiedad.

AL DECIMO PRIMERO HECHO: No es cierto que mis mandantes sean los responsables de la licencia de construcción, no es cierto que hayan tenido conocimiento de las afectaciones de los inmuebles, no es cierto que hayan tenido conocimiento de las visitas del FOPAE, no es cierto que se haya llevado una mala práctica en la construcción del inmueble aledaño al predio de los demandantes, pues no creo que la constructora encargada de elevar la construcción en dicho predio, no haya realizado los trámites correspondientes ante la respectiva Alcaldía ya que ello daría lugar claramente a la demolición de la edificación y hasta ahora, según se desprende de los hechos de la demanda, la construcción sigue en pie.

Tampoco es cierto, que mi mandante fuera citada a una audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación. Si bien es cierto, aparece una constancia de no comparecencia a audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, también es cierto que mi representada Grupo Bermúdez y Bohórquez SAS hoy **CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHÓRQUEZ Y BOHÓRQUEZ S.A.S.**, nunca fue notificada de dicha audiencia, ni física, ni virtual, ni telefónicamente tal y como lo autoriza el Código General del Proceso. Por tanto, nunca tuvo conocimiento de dicha situación. Sin embargo, reitero, nada tuvo que ver con la constructora que elevó la construcción en el predio aledaño al inmueble propiedad de los demandantes.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta ni a mí ni a mi representada que los demandantes hayan realizado dos peritajes anteriores a la fecha de presentación de esta demanda en la que constan las situaciones de facto que hacen que el inmueble de propiedad de los demandantes sufra las consecuencias negativas del asentamiento de una construcción que fue elevada en predio vecino.

Sin embargo y muy a pesar de las manifestaciones realizadas por los demandantes en este hecho, debo decir que si bien es cierto el estudio realizado por los profesionales ingenieros que indicaron los demandantes demostraron presuntamente la responsabilidad tanto de los titulares de la licencia de construcción como del constructor responsable, también es cierto que no indicaron en ninguno de sus apartes conclusivos, quien es el real responsable de dicha construcción y mucho de las condiciones en las que fue elevada.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto lo manifestado en el hecho 13 por los demandantes respecto de la presunta responsabilidad de mi mandante, pues ya se ha

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá
Móvil: 313-2168136
Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

manifestado una y otra vez, que mi poderdante no tiene responsabilidad, no conoce a los herederos y cónyuge superviviente del causante y mucho menos, conoció al Causante.

Tampoco tiene mi mandante responsabilidad en la construcción del edificio, jamás estuvo vinculada al proceso constructivo respecto de la solicitud de licencias y permisos en general y la información equivocada que tienen los demandantes sobre éste asunto, se desprende única y exclusivamente de una valla publicitaria que muy gentilmente la constructora encargada de elevar la construcción le permitió instalar por unos meses en su edificio con el fin exclusivo de publicitar construcciones en otros municipios y en la ciudad de Bogotá. Por ello, las tan erradas conclusiones de los demandantes al demandar a mi representada que nada tiene que ver con la constructora encargada de elevar la construcción que fue ARCHITECTURE & LEGAL COMPANY E.U EN LIQUIDACIÓN, Nit. 830.102.980-2.

Mi mandante sabe del tema porque antes de solicitar el permiso para publicitar en su espacio, debió investigar quien era el propietario de la construcción y habiendo obtenido la información, procedió a realizar solicitudes respetuosas al representante legal de dicha sociedad, con el fin de obtener los permisos para la publicación de sus vallas publicitarias, permiso que obtuvo sin ningún problema.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No me consta ni a mí ni a mi mandante dicha situación. No le consta la edad de la demandante, no le consta tampoco que el inmueble afectado sea su único patrimonio, no le consta que todos los hijos del matrimonio vivan en el inmueble y no le consta las afectaciones físicas ni psicológicas de las cuales han sido víctimas los demandantes.

Nada tiene que ver mi mandante con los demandantes, jamás ha tenido con ellos ninguna clase de negociación ni trato individual.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No le consta a mi poderdante dicha situación, toda vez que jamás ha tenido ninguna clase de contacto con los demandantes fuera del que hoy la vincula a la presente acción.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No es un hecho. Corresponde a una pretensión de los demandantes. Sin embargo, interpretándose como querrían los demandantes que se interpretara, no puede ser solidaria mi mandante con los titulares de la licencia y mucho menos con la constructora encargada de elevar la construcción pues nunca tuvo negociaciones ni con los constructores, ni con los propietarios del predio. Su trato se limitó a la solicitud de un permiso para publicitar una valla.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Es parcialmente cierto según se desprende de los documentos allegados a la demanda. Lo que no es cierto es que la conciliación haya sido de fecha 16 de septiembre de 2015 sino que fue del 28 de septiembre de 2015. Aclaro que mi mandante no fue citada a la audiencia de conciliación como se dijo en hechos anteriores. Tampoco fueron citados ARCHITECTURE & LEGAL COMPANY E.U EN LIQUIDACIÓN, Nit. 830.102.980-2, quienes elevaron la construcción en el predio que al parecer generó afectaciones al inmueble de propiedad de los demandantes.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico tal afirmación. A lo largo de ésta contestación hemos manifestado categóricamente porque mi mandante no es responsable de las construcciones que al parecer están generando afectaciones al predio de propiedad de los demandantes y ello es, porque no fueron los encargados de

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá

Móvil: 313-2168136

Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

Escaneado con CamScanner

elevar dicha construcción, no hizo los trámites correspondientes para obtener licencias y no participó en el proceso constructivo del edificio aledaño al predio de los demandantes.

A LA SEGUNDA: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico tal afirmación. A lo largo de ésta contestación hemos manifestado categóricamente porque mi mandante no es responsable de las construcciones que al parecer están generando afectaciones al predio de propiedad de los demandantes y ello es, porque no fueron los encargados de elevar dicha construcción, no hizo los trámites correspondientes para obtener licencias y no participó en el proceso constructivo del edificio aledaño al predio de los demandantes.

A LA TERCERA: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico tal afirmación. A lo largo de ésta contestación hemos manifestado categóricamente porque mi mandante no es responsable de las construcciones que al parecer están generando afectaciones al predio de propiedad de los demandantes y ello es, porque no fueron los encargados de elevar dicha construcción, no hizo los trámites correspondientes para obtener licencias y no participó en el proceso constructivo del edificio aledaño al predio de los demandantes.

A LA CUARTA: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico tal afirmación. A lo largo de ésta contestación hemos manifestado categóricamente porque mi mandante no es responsable de las construcciones que al parecer están generando afectaciones al predio de propiedad de los demandantes y ello es, porque no fueron los encargados de elevar dicha construcción, no hizo los trámites correspondientes para obtener licencias y no participó en el proceso constructivo del edificio aledaño al predio de los demandantes. Mi mandantes no contrataron a los profesionales que asistieron a los demandantes en los experticias que rindieron para el presente asunto.

A LA QUINTA: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico tal afirmación. A lo largo de ésta contestación hemos manifestado categóricamente porque mi mandante no es responsable de las construcciones que al parecer están generando afectaciones al predio de propiedad de los demandantes y ello es, porque no fueron los encargados de elevar dicha construcción, no hizo los trámites correspondientes para obtener licencias y no participó en el proceso constructivo del edificio aledaño al predio de los demandantes. Tampoco es responsable de las indemnizaciones que los demandantes dicen deben pagárseles.

A LA SEXTA: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico tal afirmación. A lo largo de ésta contestación hemos manifestado categóricamente porque mi mandante no es responsable de las construcciones que al parecer están generando afectaciones al predio de propiedad de los demandantes y ello es, porque no fueron los encargados de elevar dicha construcción, no hizo los trámites correspondientes para obtener licencias y no participó en el proceso constructivo del edificio aledaño al predio de los demandantes. Tampoco es responsable de las indemnizaciones que los demandantes dicen deben pagárseles.

A LAS SEPTIMA: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico tal afirmación. A lo largo de ésta contestación hemos manifestado categóricamente porque mi mandante no es responsable de las construcciones que al parecer están generando afectaciones al predio de propiedad de los demandantes y ello es, porque no fueron los encargados de elevar dicha construcción, no hizo los trámites correspondientes para obtener licencias y no participó en el proceso constructivo del edificio aledaño al predio de los demandantes. Tampoco es responsable de las indemnizaciones que los demandantes dicen deben pagárseles.

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá

Móvil: 313-2168136

Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

A LA OCTAVA: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico tal afirmación. Mi mandante no es la responsable de las afectaciones sufridas y mucho menos es responsable de las costas que se causen con ocasión de la presente demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Me permito proponer las siguientes:

FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONCILIACIÓN

Como se dijo en la contestación a los hechos de la demanda, Grupo Bermúdez y Bohórquez SAS hoy **CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHÓRQUEZ Y BOHÓRQUEZ S.A.S.**, nunca fue notificada de la audiencia de conciliación a la que dicen los demandantes extendieron la citación.

Tal invitación no se extendió a mis mandantes ni física, ni virtual, ni personal, ni telefónicamente tal y como lo autoriza el Código General del Proceso y no hay constancia de recibido de dicha información. Por tanto, mi representada nunca tuvo conocimiento de tal invitación.

Por carecer de requisito de procedibilidad, esta excepción debe prosperar.

ERROR EN LA PERSONA A QUIEN SE PRETENDE DEMANDAR

A lo largo de éste escrito se manifestó el hecho de que mi mandante no tuvo nada que ver con la construcción elevada en el predio vecino al inmueble de los demandantes y que las consecuencias de haber demandado los demandantes a la sociedad que represento, se debió única y exclusivamente a una valla publicitaria que promocionaba los inmuebles de Grupo Bermúdez y Bohórquez SAS hoy **CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHÓRQUEZ Y BOHÓRQUEZ S.A.S.**, generándose un error en la persona jurídica a la cual deben demandar los demandantes que para el caso que nos ocupa es la sociedad denominada ARCHITECTURE & LEGAL COMPANY E.U EN LIQUIDACIÓN, Nit. 830.102.980-2, ellos fueron los realmente encargados de elevar la construcción en el terreno aledaño al predio de los demandantes.

Mi mandante sólo pidió permisos para poder publicitar en el edificio construido lo que generó -reitero- un error en la persona.

Mi mandante nada tuvo que ver con dichas construcciones, por ello, esta excepción debe prosperar.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

A lo largo de éste escrito se manifestó el hecho de que mi mandante no tuvo nada que ver con la construcción elevada en el predio vecino al inmueble de los demandantes y que las consecuencias de haber demandado los demandantes a la sociedad que represento, se debió única y exclusivamente a una valla publicitaria que promocionaba los inmuebles de Grupo Bermúdez y Bohórquez SAS hoy **CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHÓRQUEZ Y BOHÓRQUEZ S.A.S.**, generándose un error en la persona jurídica a la cual deben demandar los demandantes que para el caso que nos ocupa es la sociedad denominada ARCHITECTURE & LEGAL COMPANY E.U EN LIQUIDACIÓN, Nit. 830 102 980-2, ellos fueron los realmente encargados de elevar la construcción en el terreno aledaño al predio de los demandantes.

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá
Móvil: 313-2168136
Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

Mi mandante sólo pidió permisos para poder publicitar en el edificio construido lo que generó –reitero- un error en la persona.

Así las cosas, la falta de legitimación en la causa por pasiva, se refiere a la relación sustancial que existe entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona (denominada pasiva) a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. Sin embargo y en aras de ejercer su derecho a la legítima defensa conviene la presente contestación, con las excepciones que también se proponen.

Fundamentada por lo expuesto por la jurisprudencia así:

"Si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte, al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante"

Por ello, esta excepción debe prosperar.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Como se planteó en la excepción anterior, quien pretende reclamar derechos en el presente asunto no se encuentra legitimado en la causa para hacerlo, toda vez que la sucesión del extinto GUSTAVO DE JESUS CARRASQUILLA CASTAÑEDA por tratarse de universalidad de bienes y ser la sucesión ilíquida no es una persona jurídica, por lo que necesita de representación legal.

Como quien ha iniciado la presente acción no cuenta con dicha representación y no se encuentra demostrado dentro del presente asunto que el proceso de sucesión notarial o judicial se ha iniciado, a fin de que se integre el contradictorio por activa para que la disposición del derecho del litigio tenga eficacia si emanan dichos petitorios de todos los interesados en el presente asunto, deberá citarse a todos los interesados, situación que será de resorte de su Despacho mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia.

Por tanto, debe prosperar la presente excepción.

PRESCRIPCIÓN:

Que, habiendo transcurrido más de cinco años desde la fecha que menciona la apoderada de los demandantes fueron ejecutadas las obras, sin que durante ese lapso de tiempo hubiesen presentado la demanda de la referencia que haya interrumpido la prescripción de la acción, la misma se interpuso vencido el plazo para hacerlo.

Por ello, esta excepción debe prosperar.

AUSENCIA DE CULPA PROBADA:

Los demandantes pretenden responsabilizar a los demandados de forma solidaria, lo que involucra a mi poderdante, sin que siquiera se haya demostrado su actuación en la

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá
Móvil: 313-2168136
Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

supuesta obra ejecutada. Demanda que se ha basado en simples afirmaciones que carecen de prueba sumaria. Lo que consecuentemente significa, que al no existir un nexo causal que ate a mi poderdante con los demandantes o con los supuestos demandados, no existe responsabilidad y por tanto no se le puede atribuir.

Por ello, esta excepción debe prosperar.

INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL.

Para que exista la responsabilidad es necesario se cumplan tres elementos absolutamente indispensables, que son: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal es la relación existente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia ha señalado que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable por su acción u omisión, se requiere definir si aquél está ligado a este. Si no es posible encontrar dicha relación, no se podrá continuar con el juicio de responsabilidad. Además, el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor.

Por ello, esta excepción debe prosperar.

OPONIBILIDAD POR FALTA DE CONCURRENCIA

Teniendo en cuenta que los documentos aportados y que pretenden hacer valer los demandantes en la demanda no involucran a mi poderdante, se oponen, porque mi poderdante no ha concurrido como parte en la celebración de contratos que lo involucren en la construcción del edificio colindante con el predio de los demandantes de conformidad con lo normado en los artículos 1450; 1749; 1815; 1916, inciso 2º; 2390; 2160, 2079 del Código Civil.

Por ello, esta excepción debe prosperar.

FALTA DE INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO Y/O INTEGRACION DEL LITISCONSORTES NECESARIO EN LA PRESENTE ACCION.

Se ha dicho a lo largo del presente escrito que quien elevó las construcciones en el predio colindante con el predio de los demandantes fue la sociedad denominada ARCHITECTURE & LEGAL COMPANY E.U EN LIQUIDACIÓN, Nit. 830.102.980-2, la cual debe ser llamada a responder por sus actuaciones y no mi mandante que nada tuvo que ver con las construcciones que se adelantaron en el predio colindante.

FALTA DE REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL PERJUICIO PARA SER INDEMNIZADO Y PARA QUE SE CONFIGURE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR A LOS DEMANDANTES

Tal y como lo ha dicho la jurisprudencia y muchos de los tratadistas sobre responsabilidad civil contractual y extracontractual que al unísono declaran que para que se configure la responsabilidad civil y exista la obligación de indemnizar deben existir tres elementos fundamentales y ellos son:

Un perjuicio, una culpa contractual y un vínculo de causa a efecto entre la culpa y el perjuicio.

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá
 Móvil: 313-2168136
 Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

Para que haya un **perjuicio**, debió existir un daño y a pesar de que la definición de perjuicio es algo somera y poco explicada me remitiré entonces a lo indicado como definición de la misma en el libro de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual de Alberto Tamayo Lombana, III Edición, Agosto de 2009, pagina 59 que dice lo siguiente:

"A pesar de que el Código Civil no definió el perjuicio, su noción resulta clara, por cuanto coincide con el significado corriente de la palabra: es un daño, una lesión en el patrimonio, en el honor, en los sentimientos, en las prerrogativas de orden afectivo e intelectual"

Y éste es el punto que debe ser la situación de quiebre para que exista la responsabilidad de indemnizar.

No pudieron probar los actores el presunto perjuicio causado por mi mandante pues a pesar de los peritajes allegados al proceso ninguno indica quien fue el que le causó el daño, ya que no existió malicia o negligencia por parte de mi prohijada, toda vez que nunca ejecutó el contrato de obra que dicen los demandantes ejecutó.

La misma obra en la pag.61, indica que el perjuicio debe ser DIRECTO, ACTUAL Y CIERTO.

Directo: Porque debe presentarse como consecuencia inmediata y directa de la inejecución de una obligación contractual (que nace de un contrato) o extracontractual (que nace de la conducta delictual y de comportamiento)

Actual: porque debe existir al momento de la formulación de la demanda

Cierto: Siempre que el perjuicio sea futuro y sea cierto.

Pues bien, ninguno de los requisitos exigidos para el pago de un perjuicio se reúnen en la solicitud de la demanda, toda vez que la reparación o indemnización que pretenden los demandantes **no es directa**, porque no proviene de la inejecución de una obligación contractual o extracontractual ya que mi mandante no ejecutó ningún contrato de obra con los propietarios del predio colindante y no se prueba de ninguna forma las conductas endilgadas a mi representada que por demás son afirmaciones falsas y temerarias sin que exista sentencia o fallo condenatorio que dé cuenta de tal responsabilidad.

Fuera de eso, **no es actual** porque al momento de la formulación de la demanda ya no existía tal perjuicio toda vez que ha prescrito la obligación de demandar y ha caducado la acción de responsabilidad civil.

Y por lo tanto **no es cierto** porque el presunto perjuicio que dicen ser victimas los demandantes no lo causó de ninguna manera mi mandante y mucho menos existe la convicción de que se cause en el futuro, pues no fue mi representada quien ejecutó el contrato de obra en el predio colindante.

Ahora bien para que exista un **vínculo de causa a efecto entre la culpa y el perjuicio** o nexo de causalidad, debe demostrarse la existencia de ese vínculo causal entre el perjuicio y el hecho generador del daño o culpa del demandado y debe ser clara la actividad desplegada por éste para que sea la causa del daño sufrido por la victima, situación que no se logra demostrar por más manifestaciones tendenciosas que realicen los demandantes para obtener el pago de los perjuicios reclamados.

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá
Móvil: 313-2168136
Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

Por tanto, esta excepción debe prosperar.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico, toda vez que el juramento estimatorio no tiene el sustento documental, ni pericial que pruebe los perjuicios que supuestamente le causaron mis representados a los demandantes.

Si bien es cierto el demandante presenta un peritaje de los posibles daños que la construcción levantada en el predio colindante, también es cierto que dicho peritaje no refiere los costos en los que presuntamente han tenido que incurrir los demandantes desde la fecha en que dicen se ocasionó el daño hasta el día de hoy.

Así las cosas, no existe prueba siquiera sumaria que indique que mi mandante ejecutó las obras y con su ejecución, se enriqueció, pues como ya se dijo, mi representada no fue la responsable de la ejecución de las obras levantadas en el predio colindante al inmueble de los demandantes.

Por ello, la objeción a la estimación de la cuantía debe prosperar, toda vez que no existen pruebas fehacientes del sustento de la pretensión, huelga decir que presenta un peritaje que no es acorde con el estimado de lo que pretende cobrar.

No puede pretenderse el pago de sumas de dinero por indemnizaciones reclamadas a la voz de un presunto deterioro que mi mandante no causó. Las pruebas hablan por sí solas.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se tengan en cuenta las siguientes:

Documentales.

Me acojo a las que fueron aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que los demandantes se sirvan absolver Interrogatorio de parte que de manera oral o escrita le formularé sobre los hechos de la demanda y contestación de la presente demanda.

Los demandantes podrán ser ubicados en las direcciones físicas y electrónicas que se anunciaron con la demanda.

ANEXOS

Los siguientes:

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá
Móvil: 313-2168136
Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

1. Poder
2. Certificado de existencia y representacion legal de la sociedad Constructora e Inversiones Bohorquez y Bohorquez SAS, expedido por la Camara de Comercio de Bogotá.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en Calle 14 No. 12- 50 oficina 611 en Bogotá, teléfono: 313-2168136, correo electrónico: Trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

Mi poderdante las recibirá en la Avenida Carrera 58 No. 137 A 10 Piso 5 oficina 409 Bogotá, Barrio Colina Campestre, teléfono: 316-4473440, correo electrónico: cindyasesorajuridicabyb@gmail.com

Los demandantes las recibirán en las direcciones anotadas en la demanda.

Del Señor Juez,



ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO
C.C. No. 52.019.155 de Bogotá.
T.P. No. 184.210 del C S de la J.

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PODER PARA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2019-237

DEMANDANTE. ALBA MARINA CARRASQUILLA DURANDO Y OTROS
DEMANDADOS. CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZ & BOHORQUEZ SAS, ANGEL ANDRES CABRERA CABRERA, JOSE DEIDERIO RUGE OSORIO Y ALVARO RUGE OSORIO.

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.019.155 de Bogotá, abogada en ejercicio, con T.P. No. 184.210 del C S de la J., en mi condición de apoderada de la sociedad demandada CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHÓRQUEZ Y BOHÓRQUEZ S.A.S., NIT. 900.573.028-9, sociedad comercial, debidamente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá como consta en documento adjunto, representada legalmente por YOLANDA BOHORQUEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.204.309 de Bogotá D.C., y del señor ANGEL ANDRES CABRERA CABRERA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.389.199 por medio del presente escrito me permito proponer las siguientes excepciones previas en los siguientes términos:

RAZONES Y HECHOS EN LAS QUE FUNDO MI PROPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS

Tal y como se dijo en el escrito de contestación, conviene a mis representados proponer las siguientes excepciones previas en razón a que su vinculación a la demanda de la referencia es infundada y temeraria.

Desde el principio Se ha dicho que mis representados no son parte del presente asunto, toda vez que nunca ejecutaron el proyecto frente a las autoridades competentes para ello y mucho menos elevaron la construcción que dicen los demandantes están afectando su construcción.

Quienes son los responsables de ello, deberán comparecer a efectos de que se surta el trámite correspondiente para el ejercicio a su derecho de contradicción.

EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Me permito proponer las siguientes apoyándome en las causales 6a y 9a del artículo 100 del CGP así:

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá
Móvil: 313-2168136
Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

Contesta responsabilidad civil 2019237

Alicia Trujillo Zambrano <alicia.trujillozambrano@gmail.com>

Vie 31/07/2020 2:49 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: TRUJILLOABOGADOSFORTALEZALEGAL@gmail.com <TRUJILLOABOGADOSFORTALEZALEGAL@gmail.com>; alicia trujillo zambrano <alistrujillo57@hotmail.com>; Cindy Cortés <cindyasesorajuridicabyb@gmail.com>; yolanda bohorquez <yolandagerenciabyb@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

CamScanner 07-31-2020 13.00.41.pdf;

Demandante : ALBA MARINA CARRASQUILLA Y OTROS

Demandados : CONSTRUCTORA B&B, ANGEL ANDRES CABRERA, JOSE DESIDERIO RUGE Y ALVARO RUGE

Demanda de responsabilidad civil 2019237

Me permito adjuntar en PDF contestación de demanda de Constructora e inversiones Bohorquez y Bohorquez sas.

Me permito proponer excepciones previas en escrito separado de Constructora e inversiones Bohorquez y Bohorquez sas y de Angel Andres Cabrera Cabrera

Atentamente

Alicia Trujillo Zambrano

Abogada C. C 52019155 TP 184210

Agradezco confirmar recibido

Escaneado con CamScanner

<https://cc.co/16YRyq>

Alicia Trujillo Zambrano - Abogada

172-182

1772

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 06-20-2025
pasa a despacho, con el escrito anterior
El Secretario Contestata - Exceps
mento - puestas de
Construcción e Inversiones

4X